

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 987.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del actual me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino, cuyo contenido es como sigue.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Setiembre proximo pasado lo siguiente.—Reclamaado con demasiado abuso esenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y subditos de España que obtienen nombramientos ó egercen á nombre de cualquiera otra potencia estrangera los encargos de Consules, Vice-Consules ó agentes comerciales, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el regium egecuatur que por esta Secretaria de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y testo deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese Ministerio.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.”

Y para su cumplimiento y publicidad he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Córdoba 16 de Octubre de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 989.

Por el Ministerio de la Gobernacion de

la Peninsula y con fecha 12 del actual se me ha comunicado la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual lo siguiente.—Recibiendose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia Nacional las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos á los Comandantes de las secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellas acertado.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 17 de Octubre de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 990.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 13 del actual lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirige á este Ministerio la orden siguiente que ha comunicado á los Tribunales de la

Nacion.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Al concederse en los decretos de 30 de Noviembre de 1840 expedidos por la Regencia provisional del Reino, un perdon absoluto y el sobreseimiento de sus causas, así á los comprendidos en el memorable convenio de Vergara, como á los emigrados y prisioneros que siguieron la causa de D. Carlos se hallaban en el extranjero ó en los Depósitos, y no pertenecieron á la clase de gefes ó empleados superiores, no se hizo mencion de los procesados y rematados en los presidios, los cuales como cómplices ó auxiliadores de aquellos tenían igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la Real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia y teniendo en consideracion ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é investigadores de sus estravios, que gozan la libertad al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia, ya tambien que los referidos decretos de la Regencia provisional no han surtido todos los efectos que la misma se propuso, y que circunstancias particulares la impidieron indudablemente estender segun sus deseos; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente.—Artículo 1.º Se hacen extensivos á todos los reos de infidencia que no habiendo sido comprendidos en los decretos de amnistia é indulto de 30 de Noviembre de 1840 se hallan cumpliendo sus condenas en los presidios ó establecimientos penales por delitos de esta clase anteriores á aquella fecha, aun cuando tengan la clausula de retencion, los beneficios dispensados por los mismos decretos, salvas las excepciones y precauciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º del indulto.—Artículo 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costa en los procesos pendientes y seguidos en rebeldia por los delitos mencionados.—Artículo 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impide la accion y derecho de tercero respecto á los delitos comunes ó que hayan participado de este caracter.—Artículo 4.º Los Gefes de los presidios y establecimientos penales remitirán á las Audiencias ó Tribunales respectivos listas de los confinados que creyeren comprendidos en esta gracia, á fin de que en vista de los procesos califiquen á la mayor brevedad y resuelvan si deben ó no gozar de ella, avisando los referidos Tribunales ó Audiencias su determinacion á la Direccion general de Presidios para su mas pronto y cumplido efecto. Ten-

dréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Lo que traslado á V. S. de órden de S. A. para su inteligencia la de ese Tribunal y efectos que se espresan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1842.—Zumalacarregui.—De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Córdoba 17 de Octubre de 1842.—Angel Izuardí.

Circular núm. 991.

En el Monte Real término de la ciudad de Bujalance han robado dos hombres, al parecer Gitanos, tres yeguas cuyas señas á continuacion se anotan, pertenecientes á D. Alonso de Merida vecino de Cañete. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura en cuyo caso los remitirán á la disposicion del Alcalde 1.º Constitucional de Cañete de las Torres. Córdoba 18 de Octubre de 1842.—Angel Izuardí.

Señas de las yeguas.—Castaña clara, lucera, siete cuartas y un dedo, cicatriz en el belfo inferior, cerrada y herrada con una P.—Otra id., castaña clara, cuatralba, lucera y veve, seis años herrada.—Otra mula de quince meses, roja, una cruz negra en las agujas y herrada.

Circular núm. 992.

De la villa de Santos Tomé (provincia de Jaen) han desaparecido los mozos Manuel Luis Muñoz y Juan Fernandez, Castellanos nuevos, soldado el primero y suplente el segundo de la actual quinta por el cupo de dicha villa. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefé político de Jaen. Córdoba 18 de Octubre de 1842.—Angel Izuardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 983.

El Sr. Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«No constando en esta Contaduría de Provincia de un modo terminante, cuales son las Contadurías de hipotecas que existían en esta Provincia antes de haberse comunicado la Real órden de 3 de Diciembre de 1838, y que pueblos, se comprendían en la demar-

cacion de sus partidos; como igualmente las alteraciones que se hicieron consiguiente al artículo 5.º de la misma, bien variando el punto donde aquellas estaban establecidas, creando otras ó desmembrando sus antiguas demarcaciones, y siendo indispensable reunir estos datos para que las operaciones de Contabilidad y la recaudacion del medio por ciento de hipotecas se ejecute con la regularidad prevenidas por instrucciones, ruego á V. S. se sirva escibir de los Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de esta ciudad y pueblos de la Provincia, que á la mayor brevedad manifiesten lo que les conste en el particular, pasandose luego sus contestaciones á esta oficina para los espresados fines.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento, á la mayor brevedad posible.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Octubre de 1842.—P. A. D. Sr. I.—Antonio Joaquín de Acosta.—Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 984.

Adicion á la orden general del 12 de Octubre de 1842.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 7 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado me comunica lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.—A los Regentes de las Audiencias del Reino digo con esta fecha lo que copio.—Los empleados públicos sea cual fuere la clase á que pertenezcan deben estar intimamente persuadido &c. (Vease la circular núm. 931, de la Audiencia Territorial de Sevilla, inserta en el Boletín oficial núm. 119, del Mártes 4 del corriente).

Lo que traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y de la propia orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que V. E. inculque á todos sus subordinados el principio de que los gefes y oficiales del Ejército por los deberes propios de la honorífica carrera de las armas, y por la severidad de las leyes militares, están doblemente obligados á abstenerse de entrar en contestaciones por medio de la prensa, sobre asuntos del servicio.—Y lo hago á V. S. para que se publique en la orden general.”

Lo que se hace saber por medio de la orden general y Boletín oficial de la Provincia para su mas esacto cumplimiento por parte de los individuos del fuero de guerra residentes en ella.—Agustín de Oviedo.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundó Andrés de Arroyo Zivico vecino que fué de esta villa para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario, por sí ó por medio de procurador en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced, Miguel del Río y Baena, Escribano.

Córdoba 17 de Octubre de 1842.

Hemos tenido la satisfaccion de ver el noble entusiasmo que caracteriza al Batallón de Milicia Nacional de esta capital, que recordando el heroico alzamiento de Setiembre de 1840, destinó el dia de ayer para elevar á su Bandera la condecoracion que le ha sido concedida como una muestra de gratitud en premio de su acreditada constancia y cumplidos juramentos por la Libertad y el Trono Constitucional de la Reina Doña Isabel.

El hermoso campo de la Victoria fué el sitio señalado para la ejecucion de esta ilustre ceremonia. A las cuatro de la tarde se constituyó en él la Milicia, rodeada de una numerosa concurrencia popular. La compostura militar que presentaba, unida á el aseo y uniformidad de todos sus individuos, y los agradables ecos de la música marcial, demostraban una singular complacencia en los rostros de todos.

A pocos momentos se presentaron el Sr. Gefe superior político acompañado del Sr. Diputado á Cortes D. José Lopez Pedrajas, de la Excmo. Diputacion provincial, y de una comision del Excmo. Ayuntamiento Constitucional: el Sr. Brigadier Comandante general de la Provincia asistido de varios Sres. gefes y oficiales del Ejército y otros individuos de los cuerpos de Caballería y Artillería de la Milicia Nacional; y hechos respectivamente los mas afectuosos saludos al frente de la Bandera, el Sr. Comandante del Batallón lo hizo colocar en el orden de parada y despues de un redoble de atencion, le

dirigió su voz en esta forma.

«Milicianos: El Sermo. Sr. Regente del Reino, se ha dignado honrar nuestra Bandera concediéndola el uso de una corbata de la condecoración de 1.º de Setiembre de 1840. Destinado este día para consignar en ella tan glorioso distintivo de patriotismo, cabe un justo sentimiento á nuestro Sub-inspector porque el estado actual de su salud le imposibilita de efectuarlo por sí, como le correspondiera, tanto por su categoría cuanto por haber ejercido el mando de nosotros en las circunstancias que dieron origen á esa condecoración; pero tengo la satisfacción de anunciaros que el Sr. Gefe superior político de la Provincia, contribuyendo con su digno carácter á solemnizar este acto, se ha servido tomar parte en él, dirigiéndonos la palabra y presentándonos la divisa que ha de distinguir esa gloriosa enseña de virtud militar.»

En acto seguido el Sr. Gefe prorrumpió con esta alocución.

«Nacionales: Vais á recibir el premio de vuestra constancia y decisión ostentando en la Bandera que habeis jurado los colores del memorable alzamiento nacional de Setiembre. Vosotros nacionales de Córdoba, sufristeis primero la venganza de los sangrientos partidarios del despotismo y despues la de los mal llamados liberales: aquellos degollaron á vuestros hermanos y estos os persiguieron despues y os dispersaron en pago de tantos padecimientos, conociendo que no era compatible su imperio con el aumento y vigor de la milicia ciudadana. Tal premio recibisteis en vuestros hogares al escapar de los asesinos carlistas; y así se apuró al fin vuestro sufrimiento como el de la nación entera alzada para recobrar sus derechos en el día glorioso que recordamos hoy. Al grito de Madrid respondió Córdoba como todas las demas provincias españolas para salvar la Constitución jurada y asegurar su observancia. Entonces renació como por encanto el disuelto Batallon Cordobés y juró mas firme que nunca, defender los derechos de la nación por diferentes lados combatidos.—Este emblema de aquel generoso proposito ondeando á par de vuestra Bandera, sea desde hoy un lazo mas de union entre los nacionales para dirigir los esfuerzos de todos á la conservacion de tan caros objetos. Nacionales: Viva la Constitución: Viva la Reina Doña Isabel II: Viva el Regente del Reino.»

Y pasando la corbata á manos del Comandante del Batallon, este haciendo presentar las armas y usando de una generosa atención, la ofreció al Sr. Comandante general que aceptándola dirigió la palabra como sigue.

«Nacionales: Acabo de recibir de vosotros una señalada prueba de distincion. Vuestro Comandante ha puesto en mis manos, para colocarla en ese morado pendon, que habeis jurado defender, la corbata que simboliza la gloria que adquirierais en Setiembre de 1840. Fijad la vista en ella como un honroso recuerdo, y como signo de union inal-

terable entre el Ejército y la Milicia nacional. Jamás olvideis el compromiso que contrajisteis ni el juramento que pronunciasteis. Gefe militar de esta provincia visto tambien vuestro uniforme como Sub-inspector en la de Sevilla. A vuestro lado me tendreis si necesario fuese para combatir por la libertad que entonces reconquistamos. La causa del Ejército y la Milicia, la Milicia y el Ejército la defenderán.—Batallon: viva la libertad: viva la Constitución de 1837: viva la Reina Isabel II: viva el Regente del Reino.»

Y elebada ya la corbata, el Comandante del cuerpo despues de hacer poner armas al hombro, lleno del mas vivo entusiasmo les dirigió su palabra en estos términos.

«Nacionales: Llegado es el momento que anhelaíais. En vuestra Bandera ondea ya el simbolo de mil gloriosos recuerdos. Ese distintivo tricolor, que sobre el morado pendon veis lucir, representa el día venturoso en que por un movimiento espontáneo y uniforme de esta Nación magnánima fué derrocada la tiranía: sofocado el despotismo, y salvado de manos traidoras el sagrado pacto hecho entre el pueblo y el Trono.—Cifradas están asimismo en él vuestras virtudes: el valor que entonces desplegasteis: los riesgos y peligros que corristeis: el civismo de que disteis las mas positivas pruebas, y la conducta, la prudencia y la sensatez que os acompañaron en tan gloriosa empresa.—Si vínculos indisolubles os ligaban ya con la enseña que se despliega en medio de vosotros, desde hoy se han estrechado mas. Dobles motivos concurren á hacer que en caso necesario selleis con vuestra sangre el solemne juramento prestado. Si un día la libertad peliega, ó la Patria os llama, dirigid la vista acia esa Bandera. Ella os recordará desde luego aquel sagrado acto; y la corbata, lo que sois y lo que podeis, cuando los enemigos del reposo público tratan de arrebatáros vuestros derechos políticos; y ella os hará esclamar entonces llenos de noble entusiasmo y preparando las armas ó vibrando el acero: «Vencimos en Setiembre de 1840, tambien venceremos ahora.»—El primero será con vosotros en este y en todos momentos para participar de vuestras glorias y fatigas vuestro compañero y Comandante.—Viva la Constitución de 1837: viva Isabel II Constitucional: viva el Regente del Reino.»

Concluida así la ceremonia con repetidos vivas y demostraciones de regocijo, el Batallon se constituyó en el orden de batalla y formado despues en columna ejecutó algunas maniobras, retirandose en seguida á su cuartel con el mayor orden y union reciproca entre todas sus clases é individuos, ofreciendo con su comportamiento y decision los mas importantes servicios á la Patria, el apoyo de las leyes y sostén de la Constitución.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en subasta pública el arrendamiento de varias hazas de tierra y huertas, situadas en el termino de la Ciudad de Montilla, que pertenecieron á la Fábrica de su Iglesia Parroquial y otras Iglesias de la misma, las cuales son los que se espresan á continuación.

Fábrica de la Parroquial de Montilla.

	Renta de granos.	Renta de mrs.
	F. C. C.	Rs. vn.
Primeramente doce fanegas y tres celemines de tierra en el sitio llama- mado cerro del Acebuche, que tiene arrendadas Doña Teresa Sotomayor, en	5	
Id. quince fanegas, nueve celemines de id. en el cerro del Elhijo, que lleva en arrendamiento Antonio Maria Aguilar, en doce fanegas de trigo.	12	
Id. siete fanegas nueve celemines de id. en el sitio nombrado Pilar del Fontanar, que lleva en renta Francisco Duran, en seis fanegas id.	6	
Id. cuatro fanegas un celemin de id., que tiene arrendadas en el Carras- cal Bartolomé Gomez Candador, en tres fanegas y nueve celemines id.	3	9
Id. siete fanegas y once celemines de id. que lleva en arrendamiento Martin Carretero, en cinco fanegas de id.	5	
Id. nueve celemines de id. en el sitio titulado el Higueron, arrendado á Tomás de los Cobos, en ochenta rs. anuales.		80
Id. dos celemines de id. en el sitio llamado Salida, calle Fuente Alamo, arrendada á José Varo, en cuarenta rs.		40
Id. siete celemines de id. en el sitio Molino aceite, que los lleva arren- dados Maria Rasero, en cien rs.		100
Id. cuatro celemines y cinco cuartillos de id. al sitio de la cañada del Corral, que lleva en arrendamiento Mannel Salido, en ciento veinte rs.		120
Id. un celemin y un cuartillo de id. al sitio de Sta. Maria, arrendado á Rafaela Llamas, en cincuenta rs.		50
Id. otro celemin y un cuartillo de id. en el sitio llamado Arroyo hon- do, á Jose Gutierrez, en veinte rs.		20
Id. cuatro celemines de id. al sitio titulado huerta de las Viñas, arren- dados á Doña Rosa Luque, en sesenta rs.		60
Id. seis celemines de id. al sitio titulado el Carillo, lo lleva en arrenda- miento D. Francisco Navarro, en sesenta rs.		60
Id. siete celemines y tres cuartillos de tierra en el mismo sitio que el anterior, la lleva en arrendamiento Francisco Lopez, en setenta rs.		70
Id. una fanega cuatro celemines de tierra en el camino de Aguilar, la lleva en arrendamiento Manuel Salido, en cien rs.		100
Id. seis celemines en el sitio llamado Jardin de Juan Panadero, la lle- va en disfrute D. José Davila, en ochenta y cinco rs.		85
Id. cinco celemines de tierra en el pago de Herradores, los lleva en arrendamiento José Varo, en noventa rs.		90

Id. cinco celemines y tres cuartillos de id. situados en el Cerrillo del Palomar, los lleva en arrendamiento el mismo D. José Davila, en setenta y cinco rs.	75
Id. tres celemines de tierra situados en el cerro de las Flores, los lleva en arrendamiento Antonio Gutierrez, en veinte y cinco rs.	25
Id. cinco celemines un cuartillo de tierra en el sitio llamado Cerrillo del Palomar, los lleva en id. Manuel Repiso, en cien rs.	100
Id. cuatro celemines de tierra en el huerto de las Moreas, los lleva en arrendamiento D. Tiburcio Martinez, en sesenta rs.	60
Id. seis celemines de id. en el sitio cañada del Corral, los lleva en arrendamiento Ignacio de Cordoba, en cien rs.	100
Id. un celemin dos cuartillos de id. situados en la Calzada, los lleva en arrendamiento José Muñoz, en cuarenta rs.	40
Id. cuatro celemines dos cuartillos de tierra situados en el Carrillo, los lleva en id. José Varo, en cuarenta y cinco rs.	45
Dos celemines y un cuartillo de tierra en el sitio Cañada del Corral, lo lleva en arrendamiento Ignacio de Córdoba, en	35
Cinco celemines de id. en el sitio de la Magdalena, los lleva en disfrute Geronimo de Luque, en setenta rs.	70
Id. cinco celemines de tierra en el sitio nombrado Carrillo, los lleva en id. Francisco Panadero, en noventa rs.	90
Id. cinco celemines de tierra en el camino de S. Francisco, los lleva en id. Tomás Ramirez, en treinta y cinco rs.	35
Id. dos celemines de tierra en el sitio de las Mercedes, los lleva en id. Manuel Salido y Navarro, en cuarenta rs.	40
Id. tres celemines de tierra en el sitio del Carrillo, los lleva en id. José Carmona Carrasquilla, en veinte rs.	20
Id. cuatro celemines y tres cuartillos de id. en el sitio nombrado de Maldonado, los lleva en id. Juan José Ramirez, en veinte rs.	20
Id. dos fanegas y seis celemines id. en la Fuente del Pez, lo lleva en id. Antonio del Real, en quince rs.	15
Id. un celemin y tres cuartillos de id. en el cerro del Palomar, los lleva id. Jose de Varo, en treinta y tres rs.	33
Id. seis celemines de tierra en la cañada del Madroño, los lleva en arrendamiento Faustina Feria, en cuarenta y cinco rs.	45
Id. ocho celemines id. en el Pozo Fernan Ruiz, los lleva en id. Nicolas Espejo, en veinte rs.	20
Id. tres celemines y un cuartillo de id. en el sitio laderas de S. Agustín, en cuarenta rs.	40
Id. ocho celemines de tierra, en el pago del Madroño, los lleva en arrendamiento Faustino de Feria, en cuarenta y cinco rs.	45
Id. tres y medio celemines de id. en la Cruz de Santiago, los lleva en id. Francisco Navarro, en diez y ocho rs.	18
Id. un celemin y un cuartillo de id. en el sitio salida de Fuente del Alamo, lo lleva en id. José de Luque, en	25
Id. un celemin tres cuartillos de id. en el propio sitio y lo lleva en id. el mismo Luque, en veinte y cinco rs.	25
Id. dos celemines de tierra en el pago del Terremoto, los lleva en id. José Merino, en sesenta y cinco rs.	65
Id. dos celemines y dos cuartillos de id. á la salida de la calle Burqueño, los lleva en id. Francisco de Luque, en sesenta rs.	60
Id. cuatro fanegas de id. en la Piedra del Cuervo, las lleva en id. Antonio Bujalance, en sesenta rs.	60
Id. dos fanegas de id. tres celemines y dos cuartillos en el sitio nombrado Canaleja, lo lleva en arrendamiento Antonio Gomez, en cien rs.	100
Id. dos fanegas y ocho celemines en id. en el cerro del Humo, lo lleva en id. Pablo Alferez, en cien rs.	100
Id. cinco fanegas y diez celemines en id. al sitio nombrado Algarbejo, las lleva en id. Vicente Rey, en ciento veinte rs.	120
<i>Cofradia del Señor de Zacateca.</i>	
Un solar como de un celemin de tierra en la salida de la calle del Horno, lo lleva en arrendamiento Tomás Navarro, en	60
Una fanega y tres celemines de id. en Cantarranas, la lleva en id. José Rey, en cuarenta rs.	40

Id. del Rosario.

Un solar en la Esenchuela, arrendado á Diego Maestre, en 10
Otro id en la Barreruela, lo lleva en arrendamiento la viuda de Fran-
cisco Espejo, en doce rs.

Otro id. llamado las Mercedes, que lleva en id. José Hierro, en quince rs. 12
15

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucciones el día 3o del presente mes de
Octubre á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad de Montilla, ante uno de los
Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que
le represente y escribano que se elija, advirtiendose que en poder de referido Administrador es-
tará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Octubre
de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en subasta
publica el arrendamiento de varios pedazos de tierra en el termino de la Ciudad de Bujalance
que pertenecieron á las Fábricas, y otras Iglesias de la misma, los cuales son los que se espre-
san á continuacion.

Fábrica de la Iglesia Parroquial de la Ciudad de Bujalance.

	Rs.	vn.
Primeramente un pedazo de olivar de buena calidad en el termino de de dicha Ciudad, compuesto de 29 olivos, se le señala de renta anual 58 rs. situado en el pago del Chifle.	58	
Otro id. en el termino de la Villa de Cañete, y sitio que nombran de la Solana, compuesto de 70 y un pie, se le señala de renta anual 30 rs.	30	
Otro id. en el termino de la Ciudad de Bujalance, al sitio nombrado del Pobre, compuesto de 410 pies, y se le señala 410 rs.	410	
Otro id. en el mismo termino, al sitio del Cerro Madero, compuesto 28 pies, se le señala 56 rs.	56	
Otro id. en id. id. y sitio llamado de S. Ildefonso, compuesto de 99 pies, y se le señala 297 rs.	297	

Casillas de los Sres. Curas de Bujalance.

Otro id. en el termino de dicha Ciudad, llamado las Salves, al sitio de S. Ildefonso, compuesto de 78 pies, se le señala 234 rs.	234	
Otro id. en dicho termino, situado en el Monte Real, ó camino de Lopera, compuesto de 32 pies, se le señala 8 rs.	8	
Otro id. en el propio termino, al sitio de la Cañada de los Herreros sin olivos y con 4 celemines de tierra calma, se le señala 8 rs.	8	
Otro id en el repetido termino, al sitio de las Majadillas, compuesto de 11 celemines de tierra que se siembra, y 23 pies, se le señala 76 rs.	76	
Un pedazo de olivar en el termino de la espresada Ciudad de Buja- lance, en el sitio del camino de Belmonte, compuesto de una cuartilla de tie- rra con 14 olivos, y renta 28 rs.	28	
Otro id. en el mismo terreno al sitio de la Caveta del Cuervo, com- puesto de 52 olivos, se le señala 180 rs.	180	

Cofradia de Ntro. Padre Jesus de Bujalance.

Otro id. en dicho termino, en el pago de la Atalaya, compuesto de 45 pies, se le señala 81 rs.	81	
Otro id. en dicho termino, al sitio de la Cruz de Aguilar, compuesto de 40 olivos se le señala 60 rs.	60	

Id. del Rosario de id.

Otro id. en repetido termino, al sitio de le Cruz de Aguilar, compuesto de 146 olivos, y seis posturas se le señala, 290 rs	290	
Otro id. en el mismo termino y sitio, del Camino de Castro ó Callejon de Loreto, compuesto de 42 pies, arados y cabados, se señala. 84 rs.	84	

Otro id. situado, en termino de la Villa de Morente, al sitio de la Cañada de la Granja, compuesto de 36 pies, se le señala, 90 rs. 90

Otro id. en el citado termino de Morente, al pago del Alto de la Alou-billa, compuesto de 75 pies, se le señaló. 136

Orden Tercera de id.

Otro id. en el termino de la Villa de Cañete, al sitio nombrado Verde Paraiso, compuesto de 79 pies, se le señala. 138

Otro id. en el propio termino de id. al sitio titulado Valparaiso, compuesto de 74 pies, se le señala. 148

Otro id. en el termino de Bujalance, al sitio de los Estacares de Belmonte, compuesto de 49 pies, se le señala. 49

Obra pia de Doña Juana y Doña Elena de id.

Otro id. en dicho termino de Bujalance, al sitio del Chifle, compuesto de 54 pies, se le señala. 162

Otro id. en el propio termino, al sitio de Barrio Nuevo, compuesto de 83 olivos, y 3 posturas se le señala 86

Otro id. en el espresado termino, al sitio de las Rosas, compuesto de 120 pies, se le señala 360 rs. 360

Otro id. en id. al sitio de los Llanos de S. Antonio, compuesto de 145 pies, se le señala. 253

Otro id. termino de dicha Ciudad, al sitio del Monte ó Cañada de los Zapateros, compuesto de 341 pies de olivo, y 4 posturas, se le señala 518 rs. 518

Otro id. en el mismo termino, y sitio del camino de Belmonte, compuesto de 32 pies, y 4 posturas, y se le señala 36 rs. 36

Otro id. en dicho termino al pago de la Cañada de los Herreros, compuesto de 47 olivos, se le señala 44

Otro id. en id. y pago del Viso del matorral redondo, compuesto de 23 olivos lo lleva en arrendamiento D. Joaquin Muñoz, su renta 50 rs. 50

Otro id. en id. al sitio de la Senda Golosa, compuesto de 100 pies, se le señala 200 rs. 200

Obra pia de D. Martin Ojeda.

Otra id. en el mismo termino de Bujalance, al sitio de Adean, compuesto de 55 olivos regulares, se le señala 110 rs. 110

Otro id. en id. al sitio de la Fuente de la Adaliz, compuesto, de 75 pies su renta 190 rs. 190

Otro id. en id. al sitio del Cerro Madero, compuesto de 28 olivos, se le señala de renta anual 56

Otro id. en id. al sitio de Miguel Rubio, compuesto de 75 olivos labrados, se le señala 75 rs. 75

Otro id. en el termino de Morente, al sitio de la Cañada de la Granja, compuesto de 26 olivos, los lleva en arrendamiento Alonso Villarejo, en renta de 26 rs. 26

Otro id. en id. al sitio de la Retosa, compuesto de 96 olivos de buena calidad, lo lleva en arrendamiento el propio Alonso Villarejo, en renta 240 rs. 240

Otro id. en dicho termino del Priscal, compuesto de 35 olivos y 20 posturas, lo lleva en arrendamiento el mismo, en renta 45

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 30 del presente mes de Octubre á las 11 de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad de Bujalance, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que lo represente y Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de referido Administrador estará el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Octubre de 1842. = Luis Bertrande Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 20 de Octubre de 1842.